



Dependencia: Fiscalía. Gral. del Edo. Mor.
 Área: Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional.
 Oficio Número: FGJ.CGAVI.0134.2014-07

PGJ
 PROCURADURÍA
 GENERAL DE JUSTICIA

MORELOS
 PODER EJECUTIVO

Cuernavaca, Morelos a 04 de Julio del 2014

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
 DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
 DE MEJORA REGULATORIA
 P R E S E N T E**

Por este conducto reciba un cordial saludo, asimismo y en cumplimiento a las indicaciones del Licenciado Rodrigo Dorantes Salgado, Fiscal General del Estado de Morelos, envié a Usted el Proyecto de **ACUERDO 008/2014 POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 007/2013 Y EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO PARA EL ESTADO DE MORELOS**, (versión escrita y magnética) a efecto de que se expida el dictamen de la exención del manifiesto de impacto regulatorio por estar considerado dentro de los supuestos previstos el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, y estar en condiciones de proceder al trámite de publicación correspondiente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 ATENTAMENTE

MTR. SAMUEL SOTELO SALGADO
COORDINADOR GENERAL DE ASESORES
Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
 COORDINACIÓN GENERAL DE
 ASESORES Y VINCULACIÓN
 INSTITUCIONAL

000837
 CLIMER
 04 JUL 2014
 DIRECCION GENERAL
RECIBIDO

COPIA 12:37

C.C.P. - LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO. - PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS. - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 8, 20, 31 FRACCIONES I Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que el dieciséis de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en contra de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso González y Otras, conocida como "CAMPO ALGODONERO", derivada de la demanda de responsabilidad por la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez "Las jóvenes González, Herrera y Ramos", (cuyos cuerpos sin vida fueron encontrados en un Campo Algodonero de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001); sentencia en la que se ordena para las instancias de procuración de justicia del país, la normalización conforme a los estándares y parámetros internacionales, la realización de la investigación penal, el análisis forense y la actividad jurisdiccional, con la finalidad de garantizar la aplicación de estándares mínimos que deberá adoptar en la investigación de homicidios de mujeres y feminicidios (Apartado 4.2.2) "*Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres*".

La Sentencia en el resolutivo 18 señala: "*El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres...*"²

El Estado Mexicano para dar obediencia a este mandamiento judicial emanado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integró un grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional a través de la Procuraduría General de la República, y como resultado se creó el Protocolo de Investigación para el Delito de Feminicidio, que incluyó estándares internacionales; compartiendo dicho instrumento con nuestra institución, congruente con ello y en consecución del cumplimiento a la Resolución de 16 de noviembre de 2009 "Campo Algodonero", el Estado de Morelos a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, ahora Fiscalía General del Estado, en forma similar abordó el problema de la

¹SENTENCIA DEL CAMPO ALGODONERO, de 16 de Noviembre del 2009, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consulta electrónica de 28 de Octubre del 2013.p.125.

² SENTENCIA DEL CAMPO ALGODONERO. de 16 de Noviembre del 2009, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consulta electrónica 28 de Octubre del 2013. p. 154.

violencia contra las mujeres y adoptó el protocolo especializado para atender de forma integral estos casos.

Que como un antecedente de trascendencia en el ámbito del combate a la violencia contra las mujeres en la Entidad Morelense, se tiene que la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, creó un primer Protocolo para investigar el delito de feminicidio, a través del Acuerdo 46/2012, que fue publicado el cuatro de Mayo del dos mil doce en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con el cual se buscó hacer realidad la incorporación de lineamientos eficaces de actuación con perspectiva de género en la investigación del delito de feminicidio.

Que con fecha 08 de noviembre de 2013, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, actualmente Fiscalía General del Estado de Morelos, emitió un nuevo Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio, mediante el Acuerdo 007/2013, mismo que es de observancia obligatoria para el personal de la entonces llamada Procuraduría General de Justicia del Estado, (Fiscalía General del Estado), responsable de investigar el delito de feminicidio; es importante resaltar que dicho Protocolo deberá aplicarse en toda investigación de muertes violentas de mujeres. Este Protocolo de Feminicidio incorpora estándares internacionales de investigación policial y pericial, teniendo como fuente de origen el Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razón de Género, acorde con la Sentencia del Campo Algodonero; la adopción de este Protocolo en el Estado de Morelos busca contribuir a la unificación de un marco jurídico vigente y actual, así como a la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres, tomando como base el espíritu de los instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y la Declaración de los Derechos de la Niñez.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que el Acuerdo 007/2013 por el que se creó el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio, determinó la derogación del Acuerdo 46/2012, para dar paso a la adopción del nuevo Protocolo de Feminicidio. Es de destacarse que el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) como una contribución al acceso de la justicia a las mujeres víctimas de violencia de género y feminicidio, aportó a la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Proyecto de Protocolo, a través del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; es así que este resultado deviene de la coordinación entre ambas instituciones; así también se precisa que la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de aplicar con plenitud el Protocolo, realizó la modificación de aspectos procesales para hacerlos homólogos al sistema de justicia penal adversarial vigente en el Estado de Morelos.

Lo anterior, permite establecer que la atención que se genere en torno a las conductas de violencia contra las mujeres, no debe ser aislada ni entendida como una actividad exclusiva de una institución, sino como una situación que requiere ser desarrollada y soportada por medio de la coordinación y colaboración entre las instituciones de los ámbitos federal y estatal conforme a la normativa que resulte procedente.

De todo lo anterior, se colige la necesidad de dar cumplimiento a la sentencia de 16 de noviembre de 2009, conocida como "Campo Algodonero" que permita hacer posible la estandarización de criterios ministeriales de investigación del delito de feminicidio, por lo que además, y con el objeto de posibilitar el acceso de las mujeres, autoridades, litigantes, estudiantes y público en general a este Protocolo de Investigación, se considera necesario que este instrumento de investigación deba ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", generando así su certeza jurídica, así también se considera su publicación en el portal electrónico de la Fiscalía General del Estado para su difusión y facilitar su acceso, siendo estas premisas importantes, las que coadyuvarán a que este instrumento sea conocido, y consecuentemente aplicado en los casos que así lo requieran, en concatenación, se estima de gran importancia incorporar en el contenido de este Protocolo el tema relacionado con la creación de bases de datos con información que permita establecer estadística, además de posibilitar la creación de políticas públicas en el ámbito de la procuración de justicia respecto a la violencia contra las mujeres; así también se ha valorado y determinado dar paso a formas nuevas de evaluar la aplicación y contenido de este Protocolo, y se crea para ese efecto un Comité que realizará esa tarea. Por lo tanto y con base en las consideraciones expuestas, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 008/2014 POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 007/2013 Y EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la fracción II del ARTÍCULO CUARTO, se adiciona el ARTÍCULO SÉPTIMO y se reforma el artículo CUARTO Transitorio del Acuerdo 007/2013, mediante el cual se emite el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado de Morelos, publicado el 08 de noviembre de 2013, para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO...

I. ...

- II. Coordinarse con las Fiscalías, Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas, Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, y Visitaduría General, para analizar y evaluar conjuntamente el contenido y aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio, para generar propuestas de modificación o adición tendiente a lograr su objeto, asimismo deberán establecer una coordinación estrecha de comunicación e intercambio de información con instancias federales y estatales en observancia de acuerdos, convenios o bases de colaboración.

Lo anterior, permite establecer que la atención que se genere en torno a las conductas de violencia contra las mujeres, no debe ser aislada ni entendida como una actividad exclusiva de una institución, sino como una situación que requiere ser desarrollada y soportada por medio de la coordinación y colaboración entre las instituciones de los ámbitos federal y estatal conforme a la normativa que resulte procedente.

De todo lo anterior, se colige la necesidad de dar cumplimiento a la sentencia de 16 de noviembre de 2009, conocida como "Campo Algodonero" que permita hacer posible la estandarización de criterios ministeriales de investigación del delito de feminicidio, por lo que además, y con el objeto de posibilitar el acceso de las mujeres, autoridades, litigantes, estudiantes y público en general a este Protocolo de Investigación, se considera necesario que este instrumento de investigación deba ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", generando así su certeza jurídica, así también se considera su publicación en el portal electrónico de la Fiscalía General del Estado para su difusión y facilitar su acceso, siendo estas premisas importantes, las que coadyuvarán a que este instrumento sea conocido, y consecuentemente aplicado en los casos que así lo requieran, en concatenación, se estima de gran importancia incorporar en el contenido de este Protocolo el tema relacionado con la creación de bases de datos con información que permita establecer estadística, además de posibilitar la creación de políticas públicas en el ámbito de la procuración de justicia respecto a la violencia contra las mujeres; así también se ha valorado y determinado dar paso a formas nuevas de evaluar la aplicación y contenido de este Protocolo, y se crea para ese efecto un Comité que realizará esa tarea. Por lo tanto y con base en las consideraciones expuestas, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 008/2014 POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 007/2013 Y EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la fracción II del ARTÍCULO CUARTO, se adiciona el ARTÍCULO SÉPTIMO y se reforma el artículo CUARTO Transitorio del Acuerdo 007/2013, mediante el cual se emite el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado de Morelos, publicado el 08 de noviembre de 2013, para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO...

I. ...

- II. Coordinarse con las Fiscalías, Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas, Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, y Visitaduría General, para analizar y evaluar conjuntamente el contenido y aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio, para generar propuestas de modificación o adición tendiente a lograr su objeto, asimismo deberán establecer una coordinación estrecha de comunicación e intercambio de información con instancias federales y estatales en observancia de acuerdos, convenios o bases de colaboración.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Fiscalía Metropolitana y la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, serán responsables de aportar al área correspondiente de la Fiscalía General del Estado, los datos para alimentar las bases de información en torno a la violencia contra las mujeres, que posibilite establecer el índice delictivo, implementar políticas públicas o acciones en este rubro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO al TERCERO...

ARTÍCULO CUARTO.- El Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos, será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos; también será publicado en la página electrónica del Gobierno del Estado de Morelos, en el apartado correspondiente a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el nombre del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Morelos, se adiciona el Capítulo VIII y IX del Índice, se reforma el último párrafo de la Presentación, se reforman las fracciones XXV y XXIX del Inciso E) del Capítulo V, se adiciona el Capítulo VIII, se adiciona el Capítulo IX del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

INDICE **CAPÍTULO I al VII...**

CAPÍTULO VIII **BASE DE DATOS**

CAPÍTULO IX **DEL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO.**

- I. Integrantes del Comité Técnico.
- II. Atribuciones del Comité Técnico
- III. Selección de Casos
- IV. Revisión de Casos

PRESENTACIÓN...

En consecuencia, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, generó esfuerzos enfocados a incorporar el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio en el Estado de Morelos, coincidiendo con ello, la Fiscalía General del Estado, estimó la necesidad de su instrumentación, realizando las adecuaciones pertinentes, a fin de fortalecer la actuación del Ministerio Público en la Investigación y persecución del delito de Femicidio.

Es de destacar que este Protocolo para documentar el delito de Femicidio tiene como fuente de origen el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) que contribuye al acceso de la justicia a mujeres víctimas de violencia de género y femicidio.

INCISO E...

I a la XXIV...

XXV. Cuando la investigación se inicie en una Unidad de Investigación del Ministerio Público diferente al área especializada de investigación del delito de femicidio y las diligencias practicadas, den cuenta de que se trata de un delito de femicidio, si ya no existen diligencias urgentes que practicar, el agente del Ministerio Público remitirá la carpeta de investigación a la Unidad Especializada de Investigación contra Delitos de Homicidio y Femicidio, que corresponda para su continuación.

XXVI a la XXVIII...

XXIX. El agente del Ministerio Público, enviará la información al área de la Fiscalía General del Estado, competente de alimentar las bases de datos, que sirvan para desarrollar la estadística delictiva, o crear políticas públicas, programas y acciones contra la violencia de las mujeres.

CAPÍTULO I al VII...

CAPÍTULO VIII BASE DE DATOS

La base de datos de femicidio, de la Fiscalía General del Estado, será administrada por la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, y la información será aportada por los agentes del Ministerio Público a través de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, en términos de las disposiciones legales y contendrá las siguientes variables:

En torno a las muertes violentas de mujeres, estará integrada por los siguientes campos:

1. Número total de casos de feminicidio desagregados por año y por mes;
2. Número de casos de muertes violentas de mujeres desagregados por tipo de muerte (no. de homicidios, no. de suicidios, no. de accidentes, no. de otros tipos de muertes violentas);

Posteriormente, de acuerdo al tipo de muerte, desagregar la información con base a los siguientes datos:

1. Número de casos de mujeres de identidad desconocida;
2. Número de mujeres que tenían un reporte de desaparición;
3. Edad;
4. Ocupación;
5. Estado civil;
6. Escolaridad;
7. Lugar de residencia (sólo Municipio);
8. Lugar del hallazgo del cuerpo de la mujer (municipio, colonia, calle, etc.);
9. Nivel económico;
10. Número de víctimas de feminicidios;
11. Número de víctimas de feminicidio de identidad desconocida;
12. Número de víctimas de feminicidio con reporte de desaparición;
13. Edad de las víctimas;
14. Ocupación de la víctima;
15. Estado civil de las víctimas;
16. Escolaridad de las víctimas;
17. Lugar de última residencia de la víctima antes de ser asesinada (sólo Municipio);
18. Lugar de residencia de la víctima al momento de ser asesinada (sólo Municipio);
19. Nivel económico de la víctima;
20. Actos violentos, anteriores a la muerte de la víctima, siendo aquellas acciones que le hayan causado sufrimiento antes de que fuera asesinada (amordazada, atada, quemada, violada, si presentaba heridas que no pudieron provocar su muerte entre otras);
21. Causa de muerte;
22. Lugar del hallazgo del cuerpo de la víctima por municipio y colonia e indicar si es un lugar o vía pública (calle, avenida, hotel, parque, lote baldío, basurero, canal de aguas, terrenos abandonados, etc.) o lugar privado (casa habitación);
23. Objeto o método empleado para asesinar a la víctima;
24. Ubicación y cantidad de heridas encontradas en el cuerpo de la víctima;
25. Motivos del asesinato;
26. Relación víctima-victimario;
27. Estatus legal del caso, y
28. Estatus legal del homicida.

CAPÍTULO IX. DEL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

El Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo, se crea como una instancia técnica de examen y seguimiento para la debida aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio.

I. INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

Este Comité estará integrado por las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que se enuncian a continuación:

- I. El Fiscal General del Estado de Morelos;
- II. El Titular de la Fiscalía Regional Metropolitana;
- III. El Titular de la Fiscalía Regional Oriente;
- IV. El Titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente;
- V. El Titular de la Visitaduría General;
- VI. El Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas;
- VII. El Titular de la Dirección General de Servicios Periciales;
- VIII. El Titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales (a la que corresponda el asunto);
- IX. El Titular de la Dirección Regional de la Policía de Investigación Criminal (a la que corresponda el asunto), y
- X. El Titular de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas.

La Presidencia del Comité recaerá en el titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que en sus ausencias será suplido por el servidor público que él designe.

Así mismo, para su debida integración y funcionamiento, el Comité contará con una Secretaría Técnica que recaerá en la persona titular de la Visitaduría General.

El Titular del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos y los representantes de organizaciones de la sociedad civil con experticia en femicidio y derechos humanos podrán participar como invitados a las sesiones del Consejo, a propuesta del Presidente del Consejo cuando lo juzgue procedente, sujetándose a la normatividad aplicable que regula la función del Ministerio Público, así como a lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y demás artículos aplicables de esta Ley.

II. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Son atribuciones del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo:

- a. Analizar y evaluar la aplicación del presente Protocolo;
- b. Realizar un diagnóstico semestral, a través del cual se detecten las "buenas prácticas"; obstáculos, defectos u omisiones en la aplicación del Protocolo;
- c. Proponer la capacitación continua del personal responsable de observar la aplicación del presente Protocolo, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada en la materia;
- d. Proponer las reformas legislativas en la materia y la modificación del Protocolo, debiendo cuidar en todo momento la congruencia en la normatividad aplicable;
- e. Hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno las irregularidades que detecte en su labor de análisis y evaluación del Protocolo, y
- f. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Protocolo.

El Comité sesionará tres veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias previa convocatoria que con un mínimo de dos días hábiles de anticipación realice la Secretaría Técnica del Comité.

Las personas titulares de las unidades de la Fiscalía General del Estado de Morelos, antes citadas, podrán designar para su representación a un servidor público suplente, que tendrá derecho a voz y voto. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

III. SELECCIÓN DE CASOS.

El Comité revisará preferentemente los casos en los que la intervención del personal sustantivo ha permitido la obtención de resultados sobresalientes o en aquellos que no se hubiese actuado con la debida diligencia; así como en aquellos en que pese a existir indicadores compatibles con el delito de Femicidio, exclusivamente se consignen o sentencien como homicidio doloso, además de aquellos en que no se logre la identificación de los imputados.

El Comité podrá revisar casos que hayan conocido sus integrantes por su intervención directa o por su relevancia o trascendencia social o cuando así lo soliciten los ofendidos o los representantes de las víctimas.

Cada una de las Fiscalías Regionales o Especializadas, proporcionará trimestralmente al Comité, un listado de Carpetas de Investigación de feminicidios, así como un informe que contenga el tipo de determinación, la fecha de emisión, los recursos interpuestos y el juzgado en que se encuentra radicado.

IV. REVISIÓN DE CASOS.

En la revisión de casos se tomará en consideración al menos lo siguiente:

- a) Si la intervención del personal sustantivo y la aplicación del Protocolo, se ajustaron a su contenido;
- b) Si la intervención del personal que acudió en primera instancia al lugar de los hechos o del hallazgo, llevó a cabo la preservación de éste y de los indicios;
- c) Si se respetó la cadena de custodia;
- d) Si las actuaciones y diligencias del Ministerio Público fueron exhaustivas e idóneas para acreditar alguna de las hipótesis del tipo penal de feminicidio;
- e) Si la línea o líneas de investigación adoptadas por el Ministerio Público resultaron o no idóneas para la acreditación del hecho delictivo y la identificación de las personas imputadas;
- f) Si las solicitudes realizadas a los peritos fueron las adecuadas para la acreditación del hecho delictivo de feminicidio y si las técnicas, metodología y resultados obtenidos en los dictámenes periciales fueron los idóneos;
- g) Si la intervención de la Policía de Investigación arrojó datos para establecer líneas de investigación para la acreditación del hecho delictivo de feminicidio en el caso concreto;
- h) Si la fundamentación y motivación utilizadas por el Ministerio Público, para tener por acreditado o no el hecho delictivo, fueron los adecuados;
- i) Si el proceso de acompañamiento a las víctimas indirectas de delito de feminicidio, fue el adecuado, y
- j) Las demás que conforme a derecho se consideren oportunas.

Compilación de “prácticas recomendables” o “buenas prácticas” en la aplicación del Protocolo.

El Comité hará la recopilación y compilación de “prácticas recomendables” o “buenas prácticas” entendiéndose por tales, el conjunto coherente de acciones que hayan permitido que las investigaciones del delito de feminicidio produzcan resultados exitosos, y puedan a la postre, resultar idóneas para ser utilizadas o consideradas en investigaciones similares o modificar o ampliar el propio Protocolo.

El Comité elaborará reportes de los obstáculos que impidieron la adecuada investigación del delito, así como de los defectos, errores u omisiones en que incurrió el personal sustantivo y demás que intervinieron en la investigación del delito de feminicidio. Desde luego, hará las sugerencias que resulten necesarias para enfrentar, subsanar y resolver aquellos.

Detección de necesidades de capacitación.

Como parte de la revisión de casos que realice el Comité deberá detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos que intervienen en la aplicación del Protocolo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La Dirección General de Enlace Interinstitucional notificará el presente Acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas, quienes lo notificarán a los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal.

TERCERO.- El Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos, será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos; también será publicado en la página electrónica del Gobierno del Estado de Morelos, en el apartado correspondiente a la Fiscalía General.

CUARTO.- La Visitaduría General es responsable de supervisar el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO.- El Servidor Público que quebrante las disposiciones del Acuerdo será sujeto de la responsabilidad que pueda resultar.

SEXTO.- Para los efectos del presente Acuerdo y del Protocolo que él enuncia, todas aquellas referencias que el Protocolo de Femicidio para el Estado de Morelos, el Acuerdo 007/2013, así como cualquier otro Ordenamiento Legal, expresen respecto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a la Policía Ministerial y a la Fiscalía, se entenderán realizadas a la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la Policía de Investigación Criminal y a la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Femicidio respectivamente.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a 01 del mes de Julio del Dos Mil Catorce.



EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO